

---

## PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS

---

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de viajes, campamentos, excursiones y visitas organizadas, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios o realización de las actividades que se regulan en la presente ordenanza.

### **Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de este precio será la siguiente:
  - a) Viajes a la Nieve:**
    - a.1.) Empadronados: entre el 50% y el 80% del coste total de la plaza.
    - a.2.) No empadronados: el 100% del coste de la plaza.
  - b) Campamentos y viajes del Programa Verano Joven:**
    - b.1) Empadronados: entre el 50% y el 80% del coste total de la plaza
    - b.2) No empadronados: el 100% del coste de la plaza.
  - c) Excursiones y visitas organizadas:**
    - c.1.) El 100% del coste de la plaza

Se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de la tarifa aplicable en cada caso

El Ayuntamiento podrá suspender el viaje, campamento o excursión, en caso de no cubrirse el 70% de las plazas ofertadas.

---

## **PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS**

---

### **Artículo 4º.- Bonificación y exención.**

No se admiten ningún tipo de bonificación o exención.

### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la prestación del servicio no se realice, procederá la devolución del importe que se hubiese abonado. Cuando en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas el obligado al pago no pudiera realizar el viaje, la Concejalía organizadora podrá proponer a la Junta de Gobierno local la devolución de la tarifa abonada. La solicitud de devolución deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad.

### **Artículo 6º.- Gestión**

1. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.
2. El pago se realizará en las entidades colaboradoras que así se establezcan.
3. En caso de impago en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

## **DISPOSICION FINAL**

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a su terminación.

---

**Aprobación:** Pleno del 29 de Noviembre de 2013

**Publicación de texto íntegro:** B.O.P. N° 25 de 31/01/2014, B.O.P. N° 301 de 31/12/2014.